

N.º 22.

1 de Julio de 1787. B

2329

R. Trib. Gral de Minería

Año de 1787. Jul

D. Miguel Frapaga sobre q. d. Juan
Iph Lopez, y d. Pedro Velez le paguen sus
salarios del trabajo de una mina

de la mina de ... de ...

N.º 6.

TM-JU 1

CA: 37

Doc: 12

FS: 10

L. 1.

Concluido.

150

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Partial handwriting from the adjacent page]



En real.

A

**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTOS Y SEIS Y OCHENTA
Y SEVEN.**

Lima, y Julio 16 de 1787.

Miguel Trápaga, en la mejor forma q hevia
hub. en dño. parecio ante V. S. y digo q. hallandome en
Intendencia, las Partes
acompañencia
en este R. Sub. de
tao la materia en mano. y haviendo parado à quella Villa D. Pedro.
forme à Ordenanza
Deles el q. me comparecia descubridor una beta
de Arroyos en el Cerro nombrado Laxia en los ter
minos y Prov. de Guanochiri, y haviendo este exmi
proveyeron, y tubo inteligencia, en el ante estos metales me solu
cion lo deuo, los
ss del R. Sub. Gene
ral.
Belgado
Jase el empleo en q. me hallava, y parare con el a
la referida veta alo q. le dije q. me hera imposi
ble haeren tal cara p. q. no hera. No oltan desan
un sueldo como el q. tenia, y la estimari en q. me te
nia el S. Intendente Respects ala inteligencia
q. tengo en dñor metales, y asi q. no me seria posi
ble salir de aquella Villa p. q. el S. Intendente
me lo citoraxaria. pero à estas espresiones fueron
tanto los Arroyos del ynducado D. Pedro que me
proporciano unas venafas Criadas, diciendome
q. su mina hera venafora de metales, y asi yase
ria como Dueño xella, y me dania el sueldo que
quisiere, yo viendo todas estas ofertas de Veta

Condercendi ante Suecos procurando el Salix de Guas
cavelia Junam. Con ocho barrenos eno sin q lo
piero el s. Intend^{te} pero como eno no lo pudiere hacer
sin q lo sintiere dho s. luego que luego con noticia
me puse en Carunna diciendome q no hera nece-
sario salir de aquella mina respecto a ser alli
tan necesario, pero havendole expresado las venen-
sas q me sangraba dho veleno me puse en camino
en libertad p. q. pudiere seguir mi destino lo q. con efecto
se verifico, transportandome dho v. Ledno a la Ciudad
Mina como lo ha declarado en presencia de N. Senor
ar. en la comparecencia q. tubimos en dho s. Intend^{te}
transportado a dha mina principio a laboear haviendo
do unas empuas y unos metales tasables. Estan-
do en esta manobra me halla con la novedad q. q.
litava dha mina era D. Juan Jose Lopez v. d.
esta Ciudad. y viendo yo q. una mina tan particular
como esta segun las muestras notoria fomento p.
Cuyo motivo le escribi al dho Lopez v. d. Cantan
inmuniendo las creaciones q. se padecian, ya p. d.
fomento v. dha mina, ya p. el sustento de dha
los obaeros alo q. me contento p. dos Cantan q. la
biere paciencia, y sufrimiento, y q. significare en el la-
boreo onta mejor forma q. pudiere, y q. sus atra-
tos no les davan lugar a provenir lo necesario, pero
q. luego q. sederian q. se pasaria a todos lo q. se
adelantare, y q. fomentaria el trabajo con el ma-
yor andar pero lo cierto es q. eno en Lopez ando
tinan a parar el tpo, y una adgerencia a v. d.
por q. todo seguedo en promesas, yo pare infini-
tos trabajos simulteneo alguno esparrando los
adbitrios en la labor asta lo sumo, jaun buy
meinta p. en el medio a mis pobreza p. q. si q.

en la labor adha misma, y sumerian los Peones

Sobre todo, yo he estado en esta misma man
e quince meses haciendo el oficio de Administrador
dor Director, y Mayordomo, como en caso me
cerario lo protesto provar, y solo hasta ahora
a Guerra xmi trabajo se me han satisfecho cinco y
un y en varias partidas con mas diez, y siete q
me entrego Lopez en Justicia de la villa q. las dos
componen la Suma de Serena, y ocho p. y nunca se
nia de Var. q. D. Pedro Velez, y D. Juan Jose Lopez
pretendieron el q. con esto quedase yo satisfecho de
el trabajo tan considerable q. he impendido en quin
ce meses, y a serase q. no p. q. la acreditada Justi
ficar. n. s. no lo hade permitir p. q. mi tra
bajo personal es privilegiado. a qual en quena
otro Cuerdo Como lo precien el dño amos q.
se deve tener presente los danos, y perjuicios
q. se me han ocasionado a Guerra de Velez, ha
venme traído a la villa de Guancavelica
por cuyo motivo me hallo en el dia en la ultima
infelicidad, y en firme sintenex a q. sumerianme,
an en memoria incontinenti conubtan a tem
dio a q. se me satisfaga mi trabajo p. tomar de
tino por tanto.

A. J. pido, y suplico q. en otorga alo deducido en el of
icio ante escrito q. se pite p. Comisiondo Sena
do Encargado q. el indiano D. Pedro Velez y
Juan Jose Lopez satisfaga mi trabajo per
sonal de Var. de diez, y siete p. q. parava en
cada semana en la Villa de Guancavelica

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SEYECIENTOS,
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Commas por daños, y perjuicios q. se me han oca
... de haberme vacado aquel destino, y lo q. ha
se del arbitrio de V. S. y de lo contrario se pone
la misma, y los metales q. estan de manifestacion
publico remate para q. dellor seme satisfaga,
Juro a Dios y esta señal del + sea verdad todo lo
q. llevo expresado q. no proceden de malicia, sino
p. alcanzar Justicia q. pido Costas. J. A.

Otro auto q. p. en d. x. c. m. sea verdad, y las promesas con q. m.
ha entremetido el Citado Lopez se hace senor V. S. m. u.
dan q. reconozca las firmas de las dos Cartas q. a
llevo expresada en el cuerpo deste escrito, y por
casi letra, y puno las mismas q. acostumbraba hacer
encuina atencion

A. J. S. pido, y sup. q. habiendo p. parentadas de las dos Cartas
veniva mandar hacer senor, y como llevo pedido pido
Justicia V. T. S. Miguel Fraguaga

Lima, y Julio 26 de 1787

Oyda las Partes, en la Comparsencia, y concertada,
ella, los hechos deducidos, por D. J. Fraguaga, y
cha la regulacion de lo diligenciado por su tiempo para
imputandole lo que se acuerda haber recibido en
ta Varzon de D. Pedro Velaz, y D. Juan Jho Lopez: se decla
ra, que enterandole a Fraguaga, la Cartada de S.

22
Sr. Dn. Miguel de Anapaga

34

Amigo - Exceñido, Sr. Dn. Cargado
de la Caxa de la Real Audiencia de San Juan
de la Laguna, la semana que entra, y de xxi
yo. el conductor de la noticia de lo que es
ya queda prebenido de lo que me advierten que
celiente el Sr. Dn. promueve, p. q. que sea buena
el encargo, el Indio apenas quiere aguardar
para cumplirle entre quatro letras, y solo
le suplico, a teniendolo a Sr. que sea q.
tenga paciencia, y todo lo demas. Nunca
qui yo traxi lo mismo p. m. q. todos sus
compañeros, adelantando, y concluyendo eso
como se puede, que yo le prometo venle
agradecido, toda mi vida, y que con mi vida

y Nozadeu todo de Combranda, yo quida
en la Combranda, qui mienstrar. lo hancu au
Diximullando, todar lar. escareceratend
Attodo. mi. Ciudadu, en la unteliferencia
qui yo. emoy vien. Ciento dehi bea
y. anuaderi, q. No e penudo, sino opre
muy vien, y avu mian emo. Comempe
no. como sificia proprio. demunera gi
avuzelo se dehi el emtan. demtas
dos. crever. docientos, qq. a tropa en
emta, p. Gloria sua, q. Demi tendra
Acumamente, la atencion, y lo mui
lo demou. Combranda. de Ind. dando
demi parte. el mui mo. emazo, y mui in
mouar e Ind. do a Dios lar que
Cudrar. mui. en.

Das ist ein Buch von S. Johanne dem Evangelisten
in der Sprache der Hebräer

500 In lingua italiana

26
Lomi y oct. 21. 1786

Querido mio y amigo. Recuerdo la de media
Compañía. Con la que me venia para el con-
trato, a quien se le entregado, y me dice
que se le da mucho de la noticia, que si ella le
participa, ya en mismo tiempo, me dice, le en-
carga, que con la de Benbenara como buen
Payano y Castellano. Obrero, la Compañía
que esta a su cargo, en su virtud, mucho
quinto como. Cambia lo que se ofrece en el ar-
to, que sera gloria suya, y tiene propio
que con modo, le excusara, largamente, so-
bre el particular, y no lo hace, como por ellas
se muy ocupado, y yo, contentando, a un
estudiante, le digo que me desearia, de mud
e ho. Convento, la noticia, que me da de su

Entrar en las Cunas 25. de 30 quintales
de Azúcar. que en esta. cede esta. la granja
de S. m. y que se vende. antes y. m. que
no. que tiene en el día. Cuna de azúcar en
tremos. no. de. de. para. esta. es. m.
neta. que se. en. los. oxos. y. Comidas
por. los. Indios. del. Pueblo. y. la. ayuda. de. su
oficio. de. un. cun. a. esta. y. que. extra. se.
saca. de. metales. y. de. la. tierra. no. se. de.
muerte. que. en. el. nombre. de. un. por. granja.
de. trabajo. como. tanto. y. en. fin. que. todo. de.
su. parte. de. un. malen. y. un. de. la. su. y.
por. de. todo. hasta. que. de. lo. que. todo. como. un.
anuncia. si. Dios. quiere. para. ello. y. que. de. pro.
videncia. de. todo. mundo. el. Payano. que. como.
una. de. un. con. lo. necesario. de. Comenti.
de. la. y. de. la. y. de. la. de. necesidad. de. pronto.
y. de. la. y. de. la. y. de. la. y. de. la. y. de. la.



Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

cuotas, queda congersado en la accion, que ha de ducida, contra los Compañeros, Loges, y Velas, arte goz hauele sacado de Quancavelica, y al otro goz hauele mantenido en la Inna, y hechele los mas eficaces, enca goz goza que con el mayor empeno, sigue en el tra uajo, y ciudad de la Inna, y Operarios de ella como se reconoce, y ha echo constar dho trapaga, con las Car tas dho de Loges, quien las ha reconocido goz ruyas, y hagales vover esta dho a los Interuados, goz su cumplimiento.

[Handwritten signatures and scribbles]

Proveyeron, y Vubricaron lo denro los ss dho R^l Trib^l Gen^l, con Parecer de su Acoraz.

[Signature] Delgado

Notificacⁿ. Incontinenti endro dia mes, y año notifique el dho del R^l F. q. antecede a d^o Juan Tph Lopez en su pers^{na}. de q. certifies:

[Signature] Delgado

Otra. Endro dia, mes, y año hic otra notificacⁿ. como la anteceden te a d^o Pedro Velez en su pers^{na}. de q. certifies:

[Signature] Delgado

Otra. Incontinenti hic otra notificacion como la denro a d^o M. dho g^l Trapaga en su pers^{na}. de q. certifies:

[Signature] Delgado



Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.



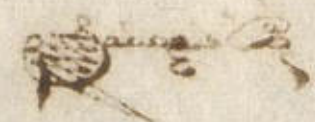
More faint handwritten text, appearing as a separate line or section.



Handwritten text, possibly a heading or a line of a list.



Handwritten text, possibly a heading or a line of a list.



Handwritten text, possibly a heading or a line of a list.



Handwritten text, possibly a heading or a line of a list.



SELLO READERO, VNREAL,
AÑOS DE NUESTROS REYES
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEIS

SS. del Sr. Tribunal de Mexico.
Dn Juan Tobozer: Vecino de esta Ciudad
y del Comercio de Espana: En la y notancia pro
mouida por Dn Miguel Trapaga, sobre que Dn Pedro
Velez, y To, le Compensaremos, su trabajo perso
nal y mpendido, en la causa de Laria: digo: Que de xe
subttar, de lo Conterado, y deducido en la Comparsion
de Dn Simo P. S, declarax qudaba Compensado
el trabajo de dho. Trapaga, y fenecida esta y notancia
enteramete. Cuyrenta pesos. Esta providencia, y
notifico y notifico a Velez, y ammi uno en pro
de otro: en virtud, a demandado con el expresado
Trapaga, demandando la cantidad por reuocar
Velez. la satisfaccion demandada por descargo, que el men
cionado Ordo, no le Comprehende si el uno con. En
esta atencion, y para mejor usau demiduo en la
Causa pendiente ante este Sup, ^{or} Turgado, contra
Velez, sobre que manifestar cuenta de la imber
sion del dinero, y para el labono: de dho. causas lo
recomendado, de dho. causas la recta satisfaccion de
V. declarax a quien de los dos: esto es: si ad, Pedro
Velez o con Corresponden la Satisfaccion de los cin
quenta pesos mandados enterar, a Trapaga en el
precitado Ordo, para lo qual, y haciendo el Peda
mento que mas conforme sea a Justicia =
A V. P. Pedro y Sup, se Simo se declarax, en los terminos

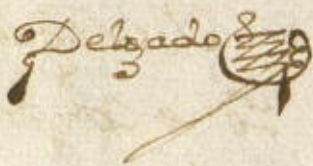
que tengo pedido en el soldo. de este. Evidencia
para usar. Demi Dio. en vista de lo que proveyo
ciame que asi es. A Justicia que pide ya

Juan. Fph. Lopez
M

Lima 3 de Ag. de 1787.

Auto =

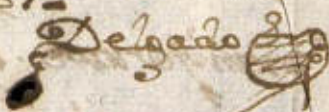


Delgado 

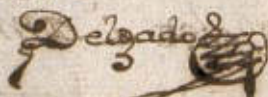
Vistos se declara, q. la satisf. de las cinq. pias
contenida en el auto de 24 del mes pp. deve estar
debe p. mitad entre D. Juan Fph Lopez, y D. Pedro
Velas p. los motivos q. se expresan en otro auto
lo q. se hara saber an p. su cumplimiento.




Proveyeron, y rubricaron lo demas los SS. el Sr. Jefe
Benex, con Garcia Don Acosta, en Lima a 4 de Ag.
de 1787.

Delgado 

Notificac. n. En Lima a quatro de Ag. de mil setec. ochenta y siete
hice saber el dec. desta forma a D. Juan Fph Lopez
en su persona de q. certifico:

Delgado 

Otra } Incontinente hice otra notific. como la antec. a D. Pedro
Velas en su persona, de q. certifico:

Delgado 

El real.



SELLO TERCERO. VNRIAS.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
YA Y SEETE.

Señores del R. A. de Lima

Suma, y Ag. 8 D. Pedro Viles en los autos con D. Juan Jose Lopez sobre
1787. Cuentas, y anulacion de unas minas de mi propiedad, con lo

demás deducido = Dijo que por insidencia de la principal
causa se an mandado pagar por V.S. sin cuenta pesos a D. n.
Miguel Caspaga, mandado como de las labores, y huacato de las
propiedades minas, y que se peticione el pago de esta cantidad
de por mitad por D. Juan Jose Lopez, y por mi: los
ellos, y agregase prescriptos de V.S. son para mi los mas eficaces, en cui
este escrito al en tiempo con este los 25 pesos que me corresponden, y a por ser

el mas obediente a sus mandatos, y a por no impedir el progre
so de la causa principal, acuda a retardacion con su para Lopez
directa, y indirectamente, demorando sus contestaciones, y articu
lando por si, y otros para detrasar la causa, y prescriptar me ala

Proveyesen, y fides espereacion, y abandono de mis intereses, y lucrarse assi de
bucacion lo de su mi sudor; Mas ago la entrega en manos de V.S. haciendola
so los 25 al R. A. presente a su Justificacion, que por la escritura de compania
solo D. Juan es obligado a este, y qualquiera otro pago que

resulte, y sea peculiar de la anulacion, como puede verse
por la misma escritura: por tanto, y con la protesta que en
so le tiene forma hago, de hacer cargo ala Compania de la situa
da suma, en caso de que aun en vista de lo expuesto mande
V.S. se entienda a Caspaga los 25 p. =

A. V. S. pido, y suplico se sirba haciendolo por entregada la citada
cantidad de pesos de prohibencia, como sea mas conveni
ente, y conforme, mandando q. este escrito se una ala causa
principal para los efectos q. lugar haya en Justicia que pido

Por escrito los
25 p. de entrega
al Sr. D. Miguel Caspaga, q. n.
propiedades minas, y que se peticione el pago de esta cantidad
de por mitad por D. Juan Jose Lopez, y por mi: los
ellos, y agregase prescriptos de V.S. son para mi los mas eficaces, en cui
este escrito al en tiempo con este los 25 pesos que me corresponden, y a por ser
el mas obediente a sus mandatos, y a por no impedir el progre
so de la causa principal, acuda a retardacion con su para Lopez
directa, y indirectamente, demorando sus contestaciones, y articu
lando por si, y otros para detrasar la causa, y prescriptar me ala
Proveyesen, y fides espereacion, y abandono de mis intereses, y lucrarse assi de
bucacion lo de su mi sudor; Mas ago la entrega en manos de V.S. haciendola
so los 25 al R. A. presente a su Justificacion, que por la escritura de compania
solo D. Juan es obligado a este, y qualquiera otro pago que
resulte, y sea peculiar de la anulacion, como puede verse
por la misma escritura: por tanto, y con la protesta que en
so le tiene forma hago, de hacer cargo ala Compania de la situa
da suma, en caso de que aun en vista de lo expuesto mande
V.S. se entienda a Caspaga los 25 p. =
A. V. S. pido, y suplico se sirba haciendolo por entregada la citada
cantidad de pesos de prohibencia, como sea mas conveni
ente, y conforme, mandando q. este escrito se una ala causa
principal para los efectos q. lugar haya en Justicia que pido

Costas S. y Juo =

Pedro Velez

[Decorative flourish]

Recibi los veinte y cinco p^{as} que se
mencionan en el extracto de la buelta
Lima & Abanto de 1787

Miguel Trapaga

[Signature]

1787